**COOPERATIVA DE CRÉDITO DE LOS PROFESORES UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA COUNIVERSITARIOS**

**ACUERDO No. 001**

**DEL 18 DE AGOSTO DE 2023**

**Por el cual se modifica el Acuerdo 01 del 11 de mayo de 2012**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA**

**En uso de sus funciones estatutarias especialmente las consagradas en los Artículos 3, 6, 7, 60 y 92 del Acuerdo Cooperativo y**

**CONSIDERANDO:**

1. Que es necesario modificar el Reglamento del Fondo de Solidaridad vigente, con el fin de adaptarlo a las normas expedidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, particularmente, a la Circular Básica Contable y Financiera actualizada mediante la Circular Externa 22 de 2020.

2. Que el Capítulo IV de la Circular Básica Contable y Financiera, actualizada en el año 2020 por la Superintendencia de Economía Solidaria, establece los parámetros mínimos que la Cooperativa debe tener en cuenta para manejar los recursos del Fondo de Solidaridad.

3. Que el Artículo 4 de la Ley 79 de 1988 y el Artículo 92 de los Estatutos vigentes de Couniversitarios, obliga a destinar al Fondo de Solidaridad, como mínimo, el diez por ciento (10%) de los excedentes de ejercicios anuales de la Cooperativa.

4. Que el Numeral 10 del Artículo 60 de los Estatutos vigentes de Couniversitarios faculta al Consejo de Administración para reglamentar los distintos servicios de la Cooperativa.

5. Que es necesario precisar la constitución del Fondo de Solidaridad y establecer las finalidades y forma de utilización de sus recursos.

6. Que el Fondo de Solidaridad se basa en la ayuda mutua para que la Cooperativa ofrezca atención oportuna a los asociados en casos de calamidad.

**ACUERDA:**

Modificar el Reglamento del FONDO DE SOLIDARIDAD, expedido bajo el Acuerdo No. 01 del 11 de mayo de 2012, y expedir el siguiente Reglamento:

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 1.- DEFINICIÓN.** El Fondo de Solidaridad es un fondo social pasivo de carácter agotable, que tiene como fin la atención oportuna a los asociados en casos de calamidad previstos en el Reglamento.

**ARTÍCULO 2.- OBJETO.** El objeto de este Reglamento es garantizar a los asociados o sus beneficiarios el acceso a los servicios de solidaridad que ofrece la Cooperativa y, a las instancias directivas, fijarles las condiciones y procedimientos que deben darse para hacer efectivos oportunamente los servicios aquí señalados.

**CAPÍTULO II**

**SERVICIOS**

**ARTÍCULO 3.-** Los servicios de solidaridad que presta la Cooperativa son:

1. Crédito de solidaridad descrito en el Reglamento de Crédito.

2. Póliza de Vida y Póliza de Vida Deudores.

3. Auxilios de solidaridad que se otorguen a los asociados o a los empleados de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO.** Los servicios de solidaridad enunciados en este Artículo serán atendidos en la siguiente forma:

1. Con los recursos ordinarios de crédito, los préstamos de solidaridad y el pago de primas correspondientes a las pólizas de Vida y Vida Deudores.

2. Con cargo al Fondo de Solidaridad:

a. Los auxilios por muerte de familiares del asociado en primer grado de consanguinidad o de afinidad civil o de los empleados de la Cooperativa.

b. Los auxilios que se otorguen, por una sola vez, a los asociados incapacitados, por enfermedad superior a treinta (30) días, siempre que sean excluidos de la nómina de la Universidad.

**ARTÍCULO 4.-** La Cooperativa reconocerá a cada asociado, o sus beneficiarios o a los empleados de la Cooperativa, como auxilios de solidaridad los siguientes:

1. Tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por muerte del cónyuge, compañera o compañero permanente.

2. Tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) por muerte de hijos que dependan económicamente del asociado.

3. Un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) por muerte de los padres del asociado.

4. Un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) a los asociados incapacitados por enfermedad superior a los treinta (30) días, siempre que sean excluidos de la nómina de la Universidad.

**PARÁGRAFO.** Para la reclamación de los auxilios de que trata el presente Artículo, se tendrá como plazo máximo noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha del insuceso.

**ARTÍCULO 5.-** Para tramitar los auxilios mencionados:

1. El asociado o sus beneficiarios deberán presentar ante el Comité de Solidaridad la solicitud anexando los documentos que acrediten la relación de parentesco, la causa que lo amerita y los que a criterio del Comité de Solidaridad se deban exigir.

2. El Gerente, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud y previo estudio y concepto del Comité de Solidaridad, aprobará el auxilio e informará al Consejo de Administración.

**CAPÍTULO III**

**RECURSOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Fondo de Solidaridad tendrá como fuentes de financiación las siguientes:

1. Los recursos aprobados por Asamblea General como producto de los excedentes en cada periodo contable y que corresponden, como mínimo, al diez por ciento (10%) de éstos, de acuerdo con la Ley 79 de 1988.

**PARÁGRAFO.-** Agotados los recursos de que trata el Numeral anterior, los servicios que se prestan a través del Fondo de Solidaridad podrán ser asumidos directamente con cargo al estado de resultados, sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del Fondo en el estado de situación financiera.

**ARTÍCULO 7.-** Anualmente el Consejo de Administración, previa recomendación de la Gerencia de la Cooperativa, aprobará el presupuesto de ingresos y egresos del Fondo de Solidaridad.

**CAPÍTULO IV**

**FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 8.- COMITÉ DE SOLIDARIDAD.** Es un organismo de carácter asesor, nombrado por el Consejo de Administración. Es el responsable de proponer, orientar y coordinar las actividades propias del objeto de creación del Fondo de Solidaridad.

**ARTÍCULO 9.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.** Al tenor de lo establecido en el Artículo 77 de los Estatutos vigentes de Couniversitarios, el Comité lo conforman tres (3) asociados con sus respectivos suplentes personales. Su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo razones de fuerza mayor y su incumplimiento en las funciones, acarreará las sanciones establecidas en los Estatutos de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.** Los integrantes del Comité de Solidaridad deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil de la Cooperativa, de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

2. No haber sido sancionado por el Consejo de Administración durante el último año calendario.

3. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad y ética para su correcto desempeño.

**ARTÍCULO 11.- REUNIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.** El Comité de Solidaridad se reunirá cada vez que se requiera hacer el estudio de una solicitud de ayuda enmarcada en el presente reglamento. Las reuniones podrán ser de manera no presencial, utilizando los medios tecnológicos disponibles. De cada reunión se levantará el acta correspondiente.

**ARTÍCULO 12.- TOMA DE DECISIONES.** Las decisiones del Comité de Solidaridad requieren el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus integrantes.

**ARTÍCULO 13.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.**

1. Promover el espíritu de solidaridad entre los asociados y presentar propuestas y programas para su desarrollo.
2. Elaborar el plan de trabajo acorde con los recursos asignados y con el reglamento del Fondo de Solidaridad.
3. Presentar proyectos encaminados al bienestar social de los asociados y su grupo familiar.
4. Presentar al Consejo de Administración iniciativas para el mejoramiento de las acciones solidarias y la optimización de recursos disponibles.
5. Estudiar las solicitudes de ayuda solidarias presentadas por los asociados, observando el cumplimiento de los requisitos que para cada caso se exijan y recomendar al Gerente y al Consejo de Administración la conveniencia de su aprobación o rechazo.
6. Rendir el informe anual a la Asamblea General de Asociados sobre actividades, manejo y aplicación de los recursos del Fondo.
7. Las demás que le asigne el Consejo de Administración, los Estatutos y Reglamentos

**ARTÍCULO 14.-** El presente Acuerdo tiene efectos a partir de la fecha y deroga las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 01 de fecha 11 de mayo de 2012 e incorpora los ajustes y modificaciones adoptados por el Consejo de Administración, en su reunión de fecha 28 de Julio de 2023, según Acta No. 012.

Dado en Tunja, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

**JORGE ENRIQUE DUARTE ACERO GLORIA ASTRID PRIETO SUÁREZ**

**Presidente Consejo de Admón. Secretaria Consejo de Admón.**